



RADICACIÓN: 08001315300520210012300

PROCESO: VERBAL – INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBAS EXTRAPROCESALES

DEMANDANTE: MANUEL DE JESUS CASTRILLO ARDILA C.C.No.869.813.

DEMANDADO: ELSY CECILIA CATRO DE LA TORRE C.C.No.32.620.587. Y OTROS

Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

El señor MANUEL DE JESUS CASTRILLO ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía número 869.813, por medio de apoderados judiciales Drs. RODOLFO PEREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.826.913 y T.P.No. 29.453 del C. S de la J., Y PEDRO CASTRILLO LUNA, , identificado con la cedula de ciudadanía número 8.731.708 y T.P.No. 50625 del C. S de la J., interponen solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal a los señores ELSY CECILIA CASTRO DE LA TORRE, portadora de la cedula de ciudadanía No.32.620.587, SARA MARGARITA LOBO CASTRO, con cedula de ciudadanía No.1.129.571.712 y JOSE MANUEL LOBO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No.72.343.434, con el fin de constituir la prueba de la existencia de una obligación por concepto de honorarios proveniente de la prestación del servicio profesional por parte de su poderdante, su monto y su plazo para cumplimiento con el fin de aportarlo como prueba en el proceso que se iniciara en contra de los interrogados.

Solicitud, con la que se busca acreditar probatoriamente los siguientes hechos, que se narran en esta solicitud, y con fundamento en los artículos 28 num.14, 184 contenidos en el Código General del Proceso en especial los artículos 198 y siguientes y el artículo 184 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla

R E S U E L V E:

1. Se admite la presente solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal
2. Cítese a los señores ELSY CECILIA CASTRO DE LA TORRE, portadora de la cedula de ciudadanía No.32.620.587, SARA MARGARITA LOBO CASTRO, con cedula de ciudadanía No.1.129.571.712 y JOSE MANUEL LOBO CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No.72.343.434, con el fin de constituir la prueba de la existencia de una obligación por concepto de honorarios proveniente de la prestación del servicio profesional por parte de su poderdante, su monto y su plazo para cumplimiento con el fin de aportarlo como prueba en el proceso que se iniciara en contra de los interrogados.
3. Por lo anterior, fíjese fecha para llevar a cabo audiencia el día 09 de junio de 2022 a las 10.00 A.M.
4. De conformidad con el inciso segundo del artículo 183, 291 y 292 del Código General del Proceso y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena que el solicitante notifique del presente auto, en debida forma, a los citados.
5. Téngase a los Doctores RODOLFO PEREZ VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.826.913 y T.P.No. 29.453 del C. S de la J., Y PEDRO CASTRILLO LUNA, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.731.708 y T.P.No. 50625 del C. S de la J, se les reconoce personería jurídica para actuar en este proceso. Siéndole permitida su



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

actuación a uno solo de ellos de conformidad con el artículo 75 del código general del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO

*JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO No. 76

HOY, 10 DE MAYO DE 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
El Secretario*

COG/ebf.

RAD. No. 2021-00123-00

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272e7888f00096ce29eb678523162cf9aabe7fb4c2f8ae8468c676dece3280de**

Documento generado en 09/05/2022 01:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>